




**Bogotá D.C., mayo 2021**

Honorable Representante  
**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes.

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 370 de 2020 Cámara.**

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Oficio CQCP 3.5/180/2020-2021 del 4 de noviembre de 2020; y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ta de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 370 de 2020 Cámara, ***“por medio del cual se crea la red estratégica de corredores ecológicos en Colombia, para la preservación del medio ambiente y se dictan otras disposiciones”***, en la Secretaria de la Comisión, sin modificaciones y conforme al articulado original del proyecto.

Cordialmente

  
**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño.

Libertad y Orden



Carrera. 7 No. 8 - 68 Oficina 624 B . Bogotá - Colombia  
Celular. 3117074721  
teresaenriquezrosero@gmail.com

## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 370 DE 2020 CÁMARA.**

*“Por medio del cual se crea la red estratégica de corredores ecológicos en Colombia, para la preservación del medio ambiente y se dictan otras disposiciones”*

### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley fue radicado ante la Cámara de Representantes el 19 de agosto de 2020 y publicado en la [Gaceta N 828 de 2020](#) y sus autores fueron los H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Milene Jarava Diaz, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda , H.R. Monica Maria Raigoza Morales, H.R. John Jairo Cárdenas Moran, H.R. Faber Alberto Muñoz Ceron, H.R. Jose Eliecer Salazar López, H.R. Alonso José del Rio Cabarcas, H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Monica Liliana Valencia Montaña, H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons, H.R. Harold Augusto Valencia Infante, H.R. Astrid Sanchez Montes De Oca.

### **II. TRAMITE LEGISLATIVO**

El Proyecto de Ley puesto a consideración es de competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, toda vez que su temática desarrolla uno de los ámbitos del Sector ecológico y medio ambiental.

De igual manera, por el contenido a discutir se concluye que debe recibir el trámite de una ley ordinaria, pues los temas referentes en cuestión no se encuadran en las categorías de leyes estatutarias u orgánicas.

De igual forma el Congreso del República es competente para conocer las reformas aquí propuestas, en virtud del artículo 150 de la Constitución, el cual dispone que por medio de leyes se podrán interpretar, reformar y derogar las mismas; y expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

### III. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto la creación estrategia de corredores ecológicos, para el fortalecimiento de una infraestructura Verde y lograr la conectividad y restauración tanto ecológica como biológica en todo el territorio nacional.

### IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

#### - CONSTITUCIÓN POLITICA

**Artículo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

**Artículo 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

**Artículo 268.** El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

...

7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

**Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las

entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Constitución Nacional en el marco del Estado Social de Derecho, reza. Todos los ciudadanos tienen derecho a un medio ambiente sano; lo que obliga al Estado a velar por la implementación mecanismos para preservar el ambiente; adoptando medidas preventivas y sanciones, previas y no posteriores.

## - **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

### **Declaración conjunta de ONU Medio Ambiente y el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente**

La interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente se ha vuelto innegable. Un ambiente saludable es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y al desarrollo. Al mismo tiempo, el ejercicio de derechos humanos como el derecho a la información, a la participación, a la reparación y a la libertad de expresión y asociación, es fundamental para la protección del medio ambiente.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha adoptado resoluciones que enfatizan la interdependencia de los derechos humanos y el medio ambiente, y en marzo de este año renovó el mandato del Relator Especial por otros tres años. Al mismo tiempo, ONU Medio Ambiente anunció una nueva Iniciativa de Derechos Ambientales que promoverá enfoques basados en derechos en la política ambiental.

## - **NORMAS SANCIONADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO**

**Decreto Ley 2811 de 1974 Congreso de Colombia.** Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo 8. Literal F** - considera factor de contaminación ambiental los cambios nocivos del lecho de las aguas...

**Literal G** - considera como el mismo de contaminación la extinción o disminución de la biodiversidad biológica.

**Artículo 9.** Se refiere al uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

**Artículo 137.** Señala que serán objeto de protección y control especial las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

**Artículo 329.** Precisa que el sistema de parques nacionales tiene como uno de sus componentes las reservas naturales. Las reservas naturales son aquellas en las cuales existen condiciones de diversidad biológica destinada a la conservación.

Investigación y estudio de sus riquezas naturales.

### **Decreto 1594 de 1984 Ministerio de Agricultura**

Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la parte III - Libro I - del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a Usos del Agua y Residuos Líquidos.

Los usos de agua en los humedales, dados sus parámetros físicos-químicos son: Preservación de Flora y Fauna, agrícola, pecuario y recreativo.

El recurso de agua comprende las superficies subterráneas, marinas y estuarianas, incluidas las aguas servidas. Se encuentran definidos los usos del agua así: Consumo humano y doméstico, Preservación de flora y fauna, Agrícola, Pecuario, Recreativo, Industrial y Transporte.

Ley 165 de 1994 Congreso de Colombia. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Acuerdo 6 de 1990 Alcaldía Mayor de Bogotá - Concejo de Bogotá. Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones Estatuto para el ordenamiento físico del Distrito Especial de Bogotá. Faculta a la EAAB para realizar el acotamiento y demarcación de las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y Canales. Los humedales forman parte integral del sistema hídrico, el cual está conformado por la ronda o área forestal de los cuerpos de agua. Se define la ronda hidráulica como: "la zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea del borde del cauce permanente de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales, hasta 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico, las

cuales no pueden ser utilizadas para fines diferentes a los señalados, ni para desarrollos urbanísticos y viales".

## V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El autor justifica la iniciativa argumentando en primera medida que se trata de una buena iniciativa en la preservación del medio ambiente, entendiéndose los corredores ecológicos como una ruta diseñada para conectar áreas naturales que comparten características ambientales similares con el objetivo de preservar la biodiversidad, prevenir la fragmentación de los hábitats, y favorecer la migración, dispersión, vinculación e interrelación de poblaciones de flora y fauna silvestres.

Los corredores biológicos están diseñados para proteger el conjunto de especies nativas y cumplir con las funciones básicas de conectividad al tiempo que se maximizan el uso sostenible del bosque y los beneficios derivados de los servicios ambientales. Según Forman, los corredores resuelven seis problemas de política pública: diversidad biológica, recursos acuíferos, agricultura y productos de madera, recreo, comunidad y cohesión cultural, y cambio climático.

En Colombia se conoce la conservación ambiental, como, la organización de un sistema o una red de áreas bajo diferentes regímenes de conservación, lo cual se asume como principal determinante y componente ambiental de la planificación territorial, así lo establece la Ley 388 de 1997, en su artículo 10.

Nos referimos aquí a los corredores biológicos, según los define la UICN:

*“Un corredor biológico, en biología de la conservación es una franja / ruta de tierra angosta que permite el flujo (o movimiento) de los individuos de una reserva a otra. En ecología del paisaje es una estructura de conectividad que relaciona recíprocamente dos ‘islas’ en medio de la ‘matriz’. Son estructuras que facilitan la constancia y la conectividad de los retazos, al facilitar la dispersión de los animales y la migración de semillas”*

La importancia de estos corredores, radica en la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de los animales, para su desplazamiento y reproducción, como también para lograr una mayor productividad en la flora silvestre o no y la mejor conservación del aire y ambiente para la población mundial, por ejemplo, varios estudios en el mundo aseguran que Los animales tienen que moverse de unas zonas a otras por varios motivos. Uno de ellos es el cambio climático y el aumento de precipitaciones en las temperaturas a raíz

de estos fenómenos, por lo cual, por supervivencia estos logran buscar mejores zonas para habitar. *"Ahora muchos animales no pueden vivir donde lo hacían antes porque **la temperatura y las precipitaciones, por ejemplo, no son las adecuadas para ellos**"*, explica Gemma Rodríguez, coordinadora de políticas de biodiversidad de WWF España."

Los hábitats naturales están siendo continuamente destruidos o fragmentados por la acción del ser humano a través de la construcción de urbanizaciones, autopistas y carreteras, el desarrollo de cultivos intensivos, la sobreexplotación de recursos hídricos, etc.

El aislamiento de los hábitats también supone un problema para las especies amenazadas, toda vez que no reciben la protección adecuada por parte de la población y los gobiernos. "Mientras las personas tenemos cada vez más formas de conectarnos, la naturaleza se encuentra muy fragmentada. Y es que las personas vivimos en la era de la comunicación, pero la naturaleza, cada vez más, vive en la de la desconexión." La naturaleza tiene sus propias vías de comunicación, aunque nos empeñemos en ignorarlas; actualmente necesitamos áreas protegidas, pero también conectadas en pro de la naturaleza y la vida.

Un poco más de la mitad (51,75 %) de Colombia está cubierta por bosques (correspondiente a 59 millones de hectáreas del territorio colombiano), lo que la convierte en el tercer país con mayor superficie de bosques en América del Sur (luego de Brasil y Perú). Pero en los últimos 25 años se han perdido al menos 5 millones 915 300 de hectáreas de bosque, particularmente en el norte de la cordillera de los Andes, la región Caribe y la Amazonía según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

La pérdida de hábitats y la fragmentación de los bosques contribuyen al aislamiento de pequeñas poblaciones naturales e incrementa las probabilidades de extinción y pérdida de biodiversidad. Bajo ese orden de ideas, el experto conservacionista Kent Redford, en su clásico *The empty forest*, enfatiza que "las selvas pueden ser destruidas desde afuera por deforestación y desde adentro por defaunación".

Este es justo el panorama que se observa en los bosques colombianos: un evidente hilo conductor entre la deforestación y la extracción de fauna silvestre, que permite que anualmente se trafiquen más de 50 000 especímenes silvestres y se ponga en riesgo la viabilidad de numerosas poblaciones naturales (según datos para 2015 de la Policía Ambiental). No en vano desde hace décadas la pérdida de hábitat y la fragmentación son consideradas graves amenazas para la conservación de la diversidad biológica.

De acuerdo con un estudio del IAvH, “la fragmentación de ecosistemas es considerada como una de las principales causantes de grandes cambios en el ambiente físico-biótico, en donde la composición, estructura y función original de un ecosistema se han alterado (por ejemplo, la pérdida en la conectividad, la creación de bordes sobre el hábitat o el aislamiento de fragmentos), provocando dinámicas muy diferentes sobre las poblaciones biológicas que allí se sustentan. Estos factores modifican la composición y abundancia de las especies de un ecosistema e incrementan su vulnerabilidad, lo que en última instancia representa una mayor pérdida de biodiversidad”.

Más allá de una mera cuantificación de la pérdida de especies y de las muertes de individuos por la deforestación, resulta dramático el efecto que puede tener este fenómeno sobre los servicios ecosistémicos del bosque y, en términos generales, sobre todos los procesos ecológicos que en estos suceden.

Debido a la deforestación y a sus consecuencias, los científicos conservacionistas han planteado varias soluciones potenciales. Dentro de estas se destaca el uso de corredores biológicos para incrementar la conectividad entre fragmentos de bosque.

“Los corredores son definitivamente una estrategia fundamental en el mantenimiento y persistencia de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, particularmente en aquellos paisajes rurales y urbanos donde los fragmentos de ecosistemas y hábitats naturales cada vez cubren menos área y se encuentran generalmente desconectados unos de otros”, aseguró Juan David Amaya, biólogo e investigador de la Universidad Javeriana. Para Amaya existen múltiples ejemplos exitosos a nivel mundial y nacional. “Casos como el del corredor creado para el paso de lobos en el Parque Nacional Jasper en Alberta, Canadá, o el del Corredor Barbas-Bremen en el municipio de Finlandia, Quindío (centro de Colombia) que se ha comprobado restauró la conectividad para grupos de monos, aves y otros pequeños mamíferos, son buen ejemplo de ellos”, asegura.

Colombia tiene numerosos proyectos para corredores biológicos. De hecho, el uso de corredores biológicos fue incluido como una de las herramientas de manejo de paisaje dentro del **Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas** en el país.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) ha desarrollado herramientas de manejo del paisaje en áreas afectadas por uso agropecuario y forestal en diferentes lugares del país, y ha consolidado cinco corredores biológicos que conectan los bosques sub-andinos del Parque Regional Natural Barbas-Bremen y el Parque Regional Natural Cañón del Río Barbas entre Quindío y Risaralda



(centro del país). Este proyecto ha sido calificado por expertos de la Sociedad Iberoamericana y del Caribe de Restauración Ecológica como uno de los mejores a nivel internacional, pues integra áreas protegidas, promueve la conectividad funcional, conserva la biodiversidad y presenta una planificación del uso de la tierra como un medio para alcanzar los objetivos de conservación.

En el occidente del país también se ha implementado esta estrategia para conservar algunas especies y contrarrestar la deforestación. Según lo expresado a Mongabay Latam por Pedro Nel Montoya, Director de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC), en esta región (occidente del país) se han implementado corredores biológicos para conservar la biodiversidad en cuencas como las de los ríos Nima y Cali, así como para conectar reservas forestales como las de Yotoco y La Albania. Precisamente, en la cuenca del río Cali el establecimiento de corredores biológicos tiene el potencial de conectar poblaciones aisladas de especies amenazadas como la tångara multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*), la guacharaca colombiana (*Ortalis columbiana*) y el corcovado castaño (*Odontophorus hyperythrus*).

El oso de anteojos (*Tremactos ornatus*), que enfrenta un alto riesgo de extinción a nivel regional, es también una de las especies que se han beneficiado mediante la valoración, identificación y establecimiento de corredores biológicos en Colombia. En un área de alta actividad agropecuaria de más de 56 000 hectáreas comprendida en los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Santa Bárbara y Guaca en el departamento de Santander (oriente del país), la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), más allá de buscar la conservación del oso de anteojos, ha promovido la conexión de ecosistemas de bosque altoandino y páramo, y de paso ha cobijado ecosistemas estratégicos de alta productividad biológica como los complejos lagunares y de turberas, caracterizados por tener un gran importancia ecológica y ambiental.

Otra de las especies emblemáticas que se han visto favorecidas por el establecimiento de corredores biológicos es el jaguar (*Panthera onca*) en la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM). En esta región, ProCAT viene trabajando en microcorredores biológicos entre las cuencas y un gran corredor que conecta la SNSM.

La cercanía a parques naturales favorece el diseño y establecimiento de corredores biológicos. Este es el caso del Proyecto Paisajes conectados en Caquetá liderado por el Fondo Acción y Amazon Conservation Team en el sur del país, que incorporó dentro del corredor biológico el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi. En muchas de estas iniciativas se ha identificado que, a pesar de la gran presión antrópica a la que están actualmente sujetos, la alta conectividad de los bosques riparios remanentes (ceranos

a los cuerpos de agua) sirven de corredores biológicos naturales permitiendo importantes interacciones ecosistémicas.



*Mapa de corredor biológico proyectado en Caquetá. Fuente Fondo Acción*

En varias zonas del país se han identificado corredores biológicos como estrategia de recuperación de paisajes altamente fragmentados. La microcuenca La Bolsa en Marinilla, Antioquia (occidente del país), los bosques de roble (*Quercus humboldtii*) en el corredor de conservación Guantiva – La Rusia – Iguaque y la microcuenca del río Sogamoso, en los departamentos de Santander y Boyacá (oriente del país) son tan solo algunos ejemplos.

El Corredor Parque Nacional Natural Farallones de Cali – Bosque de Niebla San Antonio – Jardín Botánico (occidente del país) busca proteger el recurso hídrico básico para el abastecimiento de una buena parte de la población de la ciudad de Cali, así como de la población rural asentada en su periferia. Igual objetivo se persigue con todos los corredores biológicos establecidos en Colombia. Cuando estos aprovechamientos se realizan cuidando la integridad de los suelos, los asentamientos humanos en la cuenca pueden ser sustentables en el tiempo.

## VI. CONTENIDO

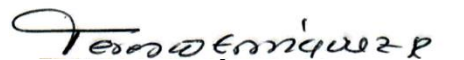
El proyecto está integrado por 11 artículos, incluido la vigencia, como se resume a continuación:

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Artículo 1.</b>  | Define el objeto de la presente iniciativa.   |
| <b>Artículo 2.</b>  | Hace una definición de lo que significa Corredor Ecológico, Corredor Biológico, Conectividad, Paisaje, Conservación y Zona Verde. |
| <b>Artículo 3.</b>  | Se establece la finalidad de la presente iniciativa   |
| <b>Artículo 4.</b>  | Se establece la Red de corredores ecológicos  |
| <b>Artículo 5.</b>  | Se establece el mecanismo de conectividad vial  |
| <b>Artículo 6.</b>  | Creación de terrazas verdes   |
| <b>Artículo 7.</b>  | Se establece una protección especial a los corredores ecológicos y zonas verdes.  |
| <b>Artículo 8.</b>  | Medidas estratégicas en las obras civiles   |
| <b>Artículo 9.</b>  | Concesiones viales  |
| <b>Artículo 10.</b> | Se establece el plan de acción  |
| <b>Artículo 11.</b> | Vigencia  |

## VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable sin pliego de modificaciones, y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley 370 de 2020 Cámara *“por medio del cual se crea la red estratégica de corredores ecológicos en Colombia, para la preservación del medio ambiente y se dictan otras disposiciones”*.

De los honorables Representantes,

  
**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Nariño

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 370 DE 2020  
CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED ESTRATÉGICA DE  
CORREDORES ECOLÓGICOS EN COLOMBIA, PARA LA PRESERVACIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto la creación estrategia de corredores ecológicos, para el fortalecimiento de una infraestructura Verde y lograr la conectividad y restauración tanto ecológica como biológica en todo el territorio nacional.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:  
Corredor Biológico: espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos

Corredor Ecológico: son espacios que conectan áreas de importancia biológica para mitigar los impactos negativos provocados por la fragmentación de los hábitats.

Conectividad: capacidad de conexión entre ecosistemas similares en un paisaje fragmentado.

Paisaje: una porción heterogénea y relativamente extensa del territorio, compuesta por un mosaico de teselas (o parches) con diferentes tipos de cubierta (hábitats, ecosistemas) que interaccionan entre sí.

Conservación: consiste en proteger y dar mantenimiento continuo a las áreas naturales protegidas y a los parques urbanos tanto Ecológicos y ambientales, para preservar los recursos naturales: la flora, la fauna, el suelo, el agua y la atmósfera, entre otros, a efecto de asegurar su existencia.

Zona verde: Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la comunidad.

**Artículo 3. Finalidad.** Esta Ley tiene como finalidad, lograr la creación de un alto número de espacios verdes en el territorio, junto con la protección de los mismos en medio de los procesos de crecimiento urbanístico y desarrollo vial, como también la conservación de los recursos de flora y fauna que existen a nivel nacional.

**Artículo 4. Red de corredores Ecológicos.** Créese la red de corredores ecológicos en todas las zonas del territorio nacional, como medida para compensar el daño ambiental causado por

los procesos de crecimiento urbanístico y desarrollo vial, también como estrategia para lograr el libre tránsito de las especies naturales y su reproducción.

**Artículo 5. Conectividad vial.** La construcción de franjas en los proyectos de infraestructura vial, por encima o por debajo de las nuevas vías, que permitan conectar los hábitats existentes de fauna y flora.

**Artículo 6. Terrazas verdes.** Creación de terrazas o espacios verdes en la construcción de viviendas o proyectos de desarrollo urbano, para lograr el mejor aprovechamiento del medio ambiente y disminuir la pérdida de naturaleza.

**Artículo 7. Protección especial.** Se establece una protección especial a los corredores ecológicos y zonas verdes, prohibiendo las acciones que causen daño directo o indirectamente a las especies que en el habitan, como medida para mitigar la extensión de las especies.

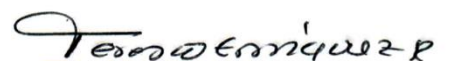
**Artículo 8. Medidas estratégicas en las obras civiles.** Incluir un porcentaje significativo de zonas verdes en los planes de desarrollo urbanístico y en las obras civiles, de carácter públicas o privadas, en pro de la conservación del medio ambiente.

**Artículo 9. Concesiones viales.** En el otorgamiento de licencias por parte del Estado a persona natural o jurídica, se establezca un porcentaje económico para la creación del corredor ecológico en el desarrollo de un bien de uso público.

**Artículo 10. Plan de acción.** Desarrollar un plan de acción desde el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible a nivel nacional y Las Corporaciones Autónomas Regionales como primera autoridad ambiental a nivel regional. Este Plan definirá los espacios verdes a proteger en un corto, mediano y largo plazo, y se encargaran de realizar el diagnóstico del estado actual de la arborización las zonas verdes y jardinería, estrategias de participación y el esquema de gestión pública para la creación de los corredores ecológicos.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño